

RES. 564/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0000859, Ent. N° 622/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) relacionadas con la Licitación Pública N° 6/2015, para el servicio de mantenimiento mensual y soporte de software IBM para la Dirección General Impositiva (DGI);

RESULTANDO: 1) que este Tribunal en Sesión de fecha 9/12/2015, acordó cometer la intervención del gasto de U\$S 212.492,87 IVA incluido a favor de Infotech Ltda. (ítems 1, 2 y 3) e Interamericana de Cómputos S.A., por el término de 12 meses renovable automáticamente por hasta 4 períodos anuales y consecutivos a excepción del ítem 5 que sería renovable por hasta 3 períodos, previo dictado de la Resolución por el Ordenador competente;

2) que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 9/12/15, se adjudicó el procedimiento licitatorio;

3) que en esta oportunidad, se remite copia de la Resolución Ministerial N° 12772 de fecha 27/01/2020, por la cual:

3.1) se disminuye el ítem 5 contratado con la empresa Infotech Ltda. en un 53,60%;

3.2) insistir en el gasto correspondiente a la ampliación del ítem 5 adjudicado a Infotech Ltda. por un plazo de 12 meses a partir del 1º/01/2020 por un monto de hasta U\$S 69.279,25 IVA incluido;

4) que de la Resolución remitida resulta que:

4.1) la División Informática informa con fecha 18/09/19 que se debe reducir la ejecución del contrato dado que se han duplicado servicios por un monto equivalente al 53,60% respecto del ítem 5 (Resultando II);

4.2) el plazo de la contratación del referido ítem venció el 31/12/19;

4.3) el 2/10/19, la DGI solicitó el consentimiento a la empresa para ampliar el plazo del ítem 5 al amparo del Artículo 74 del TOCAF, por el término de 12 meses y la empresa manifestó su consentimiento el 10/10/19 (Resultandos IV y V);

4.4) según el referido informe de la División Informática de 18/09/19, únicamente se intervino con fecha 10/12/19 la suma de U\$S 74.102,85 IVA incluido (Lote 541), restando abonar la suma de U\$S15.103,43 IVA incluido, de acuerdo con la adjudicación originalmente efectuada, importe por el cual no se tramitó en ningún momento su pago;

4.5) el 10/12/19, la DGI solicitó el consentimiento de la empresa para disminuir la contratación respecto del ítem 5 del contrato, al amparo del Artículo 74 del TOCAF, en un 53,60%, manifestando la empresa con fecha 10/12/19, su consentimiento (Resultando VIII y IX);

5) que del Considerando IV) de la Resolución remitida resulta que el 27/12/19, la Auditoría de este Tribunal destacada ante el MEF:

5.1) no formuló observaciones a la disminución por un monto total de U\$S 89.206,28 IVA incluido; y

5.2) observó la ampliación por un monto total de hasta U\$S 69.279,25 IVA incluido, por no presentar un presupuesto con los montos acordes a la oferta original, incumpliendo las condiciones del Artículo 74 del TOCAF y por incumplir con el Artículo 16 del Pliego de Condiciones

Particulares, que establece que los ítems 5 y 6 serán renovables por hasta 3 períodos de 12 meses cada uno, plazo que ya fue cumplido en su totalidad;

6) que la Administración actuante fundamenta su reiteración expresando que si bien el vencimiento del plazo del ítem 5 fue el 31/12/19, la DGI dio trámite a la ampliación estando vigente la contratación, sin haber sido la misma ejecutada en su totalidad; siendo necesario contar con el servicio;

CONSIDERANDO: 1) que, en la medida que, de acuerdo con lo manifestado por la Administración, hay obligaciones pendientes, si bien el plazo pactado se cumplió, debe entenderse que el contrato está vigente, por lo que corresponde el levantamiento de la observación referida al Artículo 16 del Pliego de Condiciones;

2) que, no obstante, la Administración nada expresa respecto a la observación referida al incumplimiento del Artículo 74 del TOCAF, en la medida que la empresa no presupuesta los montos de la ampliación de acuerdo con la oferta original, por lo que se mantiene incambiada la observación formulada al respecto por la Auditoría con fecha 27/12/19;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada por la Auditoría el 27/12/19;
- 2)** Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3)** Comunicar al Poder Ejecutivo y al Auditor destacado;
- 4)** Oficiar al Organismo actuante.

dc